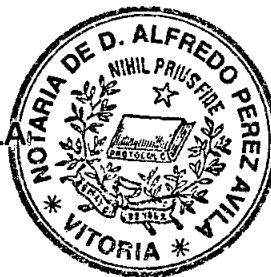


**JOSÉ IGNACIO BESGA ZUAZOLA, SECRETARIO DE LA  
“FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO”**



**C E R T I F I C O:**

Que, en Vitoria-Gasteiz, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Consejos de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, se reunió, bajo la Presidencia de Don Juan María Urdangarín Berriotxoa, el Patronato de la **Fundación Sancho el Sabio**, con la asistencia de los señores Don José María Guerenabarrena Iriarte, Don Gregorio Rojo García, Doña María Eugenia Suárez-Alba Azanza, Don Javier Ángel Apilánez Sáenz de Lacuesta, Don José Luis Arana Murguiondo, Don José Luis Baroja González, Don José Ignacio Besa Maestresala, Don Pedro Ignacio Elósegui González de Gamarra, Don José Luis Escondrillas Santamaría, Don Joseba Andoni Espinosa Cerrillo, Don Ángel García de Santiago Lizarduy, Doña Alfonsa Troya Rivas y Doña María Teresa Urretxu Torre, estando también presentes los señores Don José Luis Arriba Urrutia, Vicepresidente Ejecutivo, Don Rafael Gómez-Escolar Mazuela, Director de la Obra Socio Cultural y Don José Ignacio Besga Zuazola, Secretario de la Fundación, excusando su no asistencia Don Alberto Murua Uriarte y Don Juan José Ochoa de Eriiza.

Se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se aprobó por unanimidad, la modificación de Estatutos de la Fundación para cambiar la periodicidad de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, que pasarán a ser semestrales. Como consecuencia de dicho acuerdo y de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, cambia la redacción de determinados artículos de dichos Estatutos, que quedan así:

Artículo 1º

La Institución “Sancho el Sabio” de la Caja de Ahorros de Vitoria-Gasteiz, se transforma en una Fundación de naturaleza privada con fin cultural y no lucrativo bajo la denominación de "**FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO - SANCHO EL SABIO FUNDazioa**" que se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquélla voluntad, establezca libremente el Patronato.

En lo que no estuviese previsto conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan, y por los demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

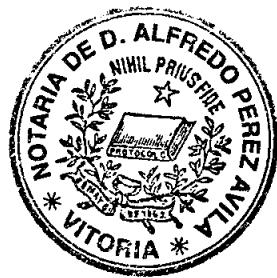
Artículo 3º

El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria-Gasteiz, paseo de la Senda nº 2. El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de Álava.

Artículo 12º

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por la Entidad Fundadora al Patronato, que podrá ejercer parte de sus funciones a través de una Comisión Ejecutiva y de un Director, ambos con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

GO 0986089



## CAPÍTULO II

### Del Patronato

#### Artículo 13º

El Patronato legalmente constituido representa a la Fundación, y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

#### Artículo 14º

El Patronato estará constituido por los miembros que integren el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, así como por el Director General y el Director de la Obra Socio-Cultural de dicha Entidad. El Patronato estará asistido en sus reuniones por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, que actuará de Secretario.

#### Artículo 15º

Será Presidente del Patronato el que lo sea del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.

#### Artículo 16º

El Patronato será convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. El Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al semestre.

#### Artículo 17º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quórum preciso para aquélla y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 18º

De las sesiones del Patronato se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos, siendo aprobada a continuación de la celebración de la reunión, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Vocales. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### Artículo 19º

El Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, de carácter público u oficial, en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones y tramitaciones. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir y enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, autoridades o entidades, incluso Delegaciones de Hacienda, Pagadurías Militares, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local,



Banco de Crédito Agrícola y sus Sucursales y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones, públicas o privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y cese de personal, así como sobre la designación de sus funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de seguros, suscribiendo pólizas y suplementos. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa; hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas, y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

#### Artículo 20º

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones legales y las previstas en estos Estatutos, todas o parte de sus facultades.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Además asistirán a las reuniones de la Comisión: El Director de la Obra Social de la Caja de Ahorros y el Director de la Fundación

#### Artículo 21º

Los cargos de los integrantes del Patronato son absolutamente gratuitos.

#### Artículo 22º

Cuando se produjere una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

Este acuerdo no podrá demorarse más de seis meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

#### Artículo 25º

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán dentro de los plazos que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

#### Artículo 27º

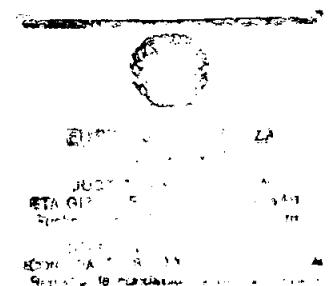
La Fundación se extinguirá si lo acuerda el Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el art. 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma determinada en la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

#### Artículo 28º

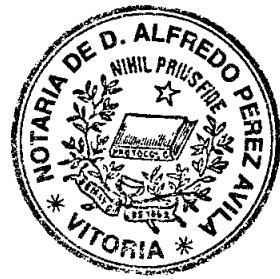
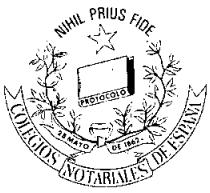
La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquellas personas que, en número necesariamente impar, designe el mismo Patronato que apruebe la disolución.

El acta fue aprobada por unanimidad al término de la misma sesión.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, extiendo el presente certificado en la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, a seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

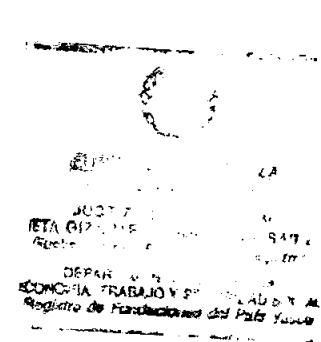


GO 0986091



ESTATUTOS  
DE LA  
FUNDACIÓN "SANCHO EL SABIO "

(Handwritten signature)



GO 0986092



## TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS  
DE LA FUNDACIÓN



## Artículo 1º

La Institución "Sancho el Sabio" de la Caja de Ahorros de Vitoria-Gasteiz, se transforma en una Fundación de naturaleza privada con fin cultural y no lucrativo bajo la denominación de "**FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO - SANCHO EL SABIO FUNDazioa**" que se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquélla voluntad, establezca libremente el Patronato.

En lo que no estuviese previsto conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan, y por los demás preceptos legales aplicables.

## Artículo 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### Artículo 3º

El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria-Gasteiz, paseo de la Senda nº 2. El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de Alava.

## Artículo 4º

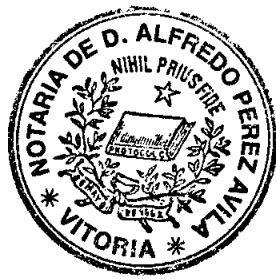
La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, en que dará comienzo a su actividad social.

## Artículo 5°

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de la cultura y la promoción y divulgación de temas artísticos, científicos, etc., mediante la celebración de actos académicos, exposiciones, impulso a la investigación, fomento del fondo bibliográfico y demás actividades análogas.



## TITULO SEGUNDO



### DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6º

La Fundación "Sancho el Sabio" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

#### Artículo 7º

El capital fundacional estará integrado por la cifra de un millón de pesetas.

#### Artículo 8º

Además del capital anteriormente especificado, el patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por:

- a) Los edificios, terrenos, instalaciones, bienes y derechos de todas clases que se adscriban a la Fundación "Sancho el Sabio" por la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava.
- b) El fondo bibliográfico actual que constituye la Institución "Sancho el Sabio".
- c) Las aportaciones y fondo bibliográfico que se constituya por la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, a partir de la creación de la Fundación.
- d) Las donaciones o legados que perciba y aportaciones resultantes de otras Fundaciones.

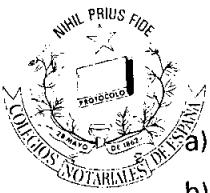
#### Artículo 9º

Los recursos que se prevén para el sostenimiento de la Fundación son:

- a) Las aportaciones presupuestarias de la Entidad Fundadora.
- b) Las ayudas económicas de toda índole, como donaciones, subvenciones y préstamos que directa o indirectamente reciba, tanto de particulares como de Organismos o Entidades de cualquier clase.
- c) Los procedentes de su capital fundacional, rentas, herencias o legados que posea o reciba para tal fin.
- d) Las cuotas de usuarios del fondo bibliográfico.

#### Artículo 10º

Todos los ingresos que obtenga la Fundación por los medios ya expresados, se invertirán en:



- a) El pago de los gastos necesarios de la Fundación.
- b) El pago de los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- c) El pago de cualesquiera otras obligaciones contratadas.
- d) Donación, en su caso, al fondo de Obra Socio-Cultural de la Caja.

#### Artículo 11º

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico social cultural para el que la Fundación se constituye.

### TITULO TERCERO

#### RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### CAPÍTULO I

###### Disposiciones Generales

#### Artículo 12º

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por la Entidad Fundadora al Patronato, que podrá ejercer parte de sus funciones a través de una Comisión Ejecutiva y de un Director, ambos con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

##### CAPÍTULO II

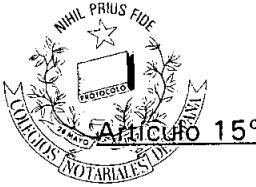
###### Del Patronato

#### Artículo 13º

El Patronato legalmente constituido representa a la Fundación, y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

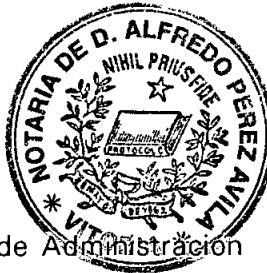
#### Artículo 14º

El Patronato estará constituido por los miembros que integren el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, así como por el Director General y el Director de la Obra Socio-Cultural de dicha Entidad. El Patronato estará asistido en sus reuniones por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, que actuará de Secretario.



Artículo 15º

Será Presidente del Patronato el que lo sea del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.



Artículo 16º

El Patronato será convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. El Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al semestre.

Artículo 17º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quórum preciso para aquélla y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18º

De las sesiones del Patronato se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos, siendo aprobada a continuación de la celebración de la reunión, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Vocales. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 19º

El Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, de carácter público u oficial, en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones y tramitaciones. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir y enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, apignorar y



negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, contra ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, autoridades o entidades, incluso Delegaciones de Hacienda, Pagadurías Militares, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Agrícola y sus Sucursales y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones, públicas o privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y cese de personal, así como sobre la designación de sus funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de seguros, suscribiendo pólizas y suplementos. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa; hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas, y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

#### Artículo 20º

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones legales y las previstas en estos Estatutos, todas o parte de sus facultades.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Además asistirán a las reuniones de la Comisión: El Director de la Obra Social de la Caja de Ahorros y el Director de la Fundación

#### Artículo 21º

Los cargos de los integrantes del Patronato son absolutamente gratuitos.

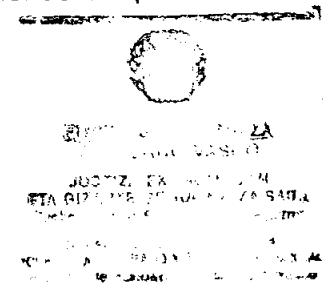
#### Artículo 22º

Cuando se produjere una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

Este acuerdo no podrá demorarse más de seis meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

#### Artículo 23º

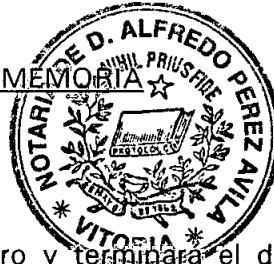
La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente, que será elegido de entre los vocales que la integran. Para que la reunión sea válida deberán asistir al menos la mitad más uno de sus componentes, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.





## TITULO CUARTO

### AÑO SOCIAL, BALANCE, PRESUPUESTO, CUENTAS Y MEMORIA



#### Artículo 24º

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

#### Artículo 25º

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán dentro de los plazos que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

## TITULO QUINTO

### MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 26º

La Fundación podrá promover la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y dé su conformidad a la misma la Institución Fundadora.

#### Artículo 27º

La Fundación se extinguirá si lo acuerda el Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el art. 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma determinada en la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

#### Artículo 28º

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquellas personas que, en número necesariamente impar, designe el mismo Patronato que apruebe la disolución.

